

	PAGINA		PAGINA
Orden de 30 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Díaz-Saavedra y Navarro contra la Orden de 26 de enero de 1972.	12691	Provincial, correspondientes a distintas especialidades.	12859
Orden de 4 de junio de 1973 por la que se adopta oficialmente para la Dirección de Obras del Ministerio de la Vivienda el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1899. (Continuación.)	12691	Resolución del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	12859
ADMINISTRACION LOCAL		Resolución del Ayuntamiento de Benaguacil (Valencia) referente a la oposición y concurso, respectivamente, a fin de cubrir en propiedad las plazas vacantes que se citan.	12859
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos a la oposición libre para provisión de cuatro plazas de Ayudantes de Obras Públicas afectos a la Sección de Vías y Obras Provinciales de esta Corporación.	12658	Resolución del Ayuntamiento de Nerja (Málaga) referente a los exámenes para cubrir cuatro plazas de Guardias municipales vacantes en la plantilla de esta Corporación.	12859
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente al concurso restringido de méritos para proveer 18 plazas vacantes de Médicos adjuntos de la Beneficencia provincial con destino en el Hospital		Resolución del Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) referente a la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.	12859
		Resolución del Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza vacante de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa, con título medio, de esta Corporación.	12859

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de junio de 1973 desarrollando el Decreto 1034/1973 por el que se creó la exacción reguladora del precio del cemento.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1034/1973, de 19 de mayo, que entró en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», creó en su artículo 1.º la exacción reguladora del precio del cemento.

Para la mejor efectividad y cumplimiento de lo establecido en tal Decreto, se estima necesario dictar normas complementarias para su aplicación, desarrollando los preceptos en él contenidos y dando instrucciones a los Centros y Organismos dependientes de este Ministerio para evitar que puedan surgir dudas o incertidumbres en la correcta e inmediata aplicación de lo dispuesto.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo 10 del Decreto 1034/1973, de 19 de mayo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hecho imponible.—La exacción creada por el Decreto 1034/1973 grava las ventas de cemento Portland gris de producción nacional, en el mercado interior, efectuadas por los fabricantes.

No constituye hecho imponible el cemento producido en las islas Canarias ni el que, producido en la Península e Islas Baleares, sea destinado al consumo en el archipiélago canario.

Art. 2.º Sujetos pasivos.—Están obligados al pago de esta exacción los fabricantes de cemento que realicen las operaciones que constituyen el hecho imponible definido en el artículo anterior.

Art. 3.º Bases y tipos.—La base de exacción será el número de toneladas vendidas en fábrica y el tipo de gravamen 15 pesetas por tonelada.

Art. 4.º Devengo.—La exacción se devengará en el momento en que los fabricantes pongan el producto a disposición de los adquirentes. Las dudas que puedan plantearse sobre este punto serán resueltas con arreglo a las normas que reglamentan el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Art. 5.º Gestión.—La gestión corresponde al Ministerio de Hacienda y se realizará en la forma que se expone en los artículos siguientes.

Art. 6.º Liquidación.—La exacción se exigirá mediante declaración-liquidación que habrán de presentar los sujetos pasivos en los diez primeros días de cada mes, en la que se expresará el número total de toneladas de cemento que comprenden

las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior y la cuota correspondiente, especificando las operaciones no sujetas. A tal efecto se utilizarán los impresos que figuran en el anexo de esta Orden.

Art. 7.º Pago.—Para el pago de la exacción podrá emplearse cualquiera de los medios enumerados en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación y del modo previsto en el mismo. No podrán realizarse estos ingresos en las cuentas restringidas específicas de Tasas, sino exclusivamente en las Delegaciones de Hacienda o en Entidades colaboradoras de recaudación de tributos, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 87 y 88 del Reglamento General de Recaudación, en las reglas 43 y 44 de su Instrucción y en las normas siguientes. El ingreso de lo recaudado por las Entidades colaboradoras deberá efectuarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento General de Recaudación.

Art. 8.º Recaudación y contabilidad.—Los ingresos procedentes de esta exacción se contabilizarán con aplicación a «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Tasas y exacciones parafiscales. Subcuenta número 26 19.—Exacción reguladora del precio de cemento».

La aplicación al concepto a que se refiere el párrafo anterior de los ingresos efectuados a través de Entidades colaboradoras de recaudación de tributos, se efectuará por las Intervenciones Territoriales de Hacienda siguiendo el procedimiento establecido en la regla 129 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

La recaudación procedente de esta exacción se centralizará en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, a cuyo efecto las Intervenciones Territoriales remesarán a dicho Centro Directivo, dentro de los diez primeros días de cada mes, el importe de la recaudación obtenida en el mes anterior.

Las deudas exigibles como consecuencia de actas incoadas por la Inspección se aplicarán al concepto «Tasas parafiscales (expedientes)» de la cuenta de Rentas Públicas, procediendo con la recaudación que se obtenga en la forma establecida por las normas vigentes en la actualidad.

Art. 9.º Destino.—Las cantidades recaudadas por esta exacción se pondrán por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a disposición del Sindicato Nacional de la Construcción.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1973.

BARRERA DE IRIMO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Presupuestos, Interventor general de la Administración del Estado y Director general de Impuestos.

Rellénesse a máquina o en letra muy clara

EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DEL CEMENTO

CARTA DE PAGO

Entidad jurídica	N.º registro sociedades (2)	Año 19	Registro de presentación	DELEGACION DE HACIENDA DE (1)
Empresa individual	N.º Doc. N. Id. del titular	Mes	19	

DATOS PERSONALES

apellidos y nombre del titular o razón social	nombre comercial o anagrama
domicilio en la provincia, calle, número y distrito postal (3)	municipio
	teléfono
	domicilio fiscal

ACTIVIDADES EJERCIDAS

Epígrafes y apartados Licencia Fiscal donde está matriculado

--	--

VENTAS O ENTREGAS GRAVADAS

Numeración de facturas o doc. sustitutivo (4)	Volumen de ventas (5)	Tipo	Cuota a ingresar

TOTAL A INGRESAR

--

OPERACIONES NO SUJETAS (6)

En a de de 19

1.º Exportaciones	
2.º Ventas a Canarias	

Rellénesse esta casilla si el pago se hace por giro
Estafeta
N.º talón
Fecha

Rellénesse esta casilla si el pago se hace por cheque
Banco
N.º talón
Fecha

Rellénesse esta casilla si la declaración y pago se hace por Banco o Caja de Ahorro		
Banco	Fecha	N.º

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

Datos acreditativos del ingreso efectuado en virtud de la liquidación precedente

Año	N.º liquidación	Total a ingresar
-----	-----------------	------------------

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

DILIGENCIA DEL INGRESO EN CUENTA RESTRINGIDA DE RECAUDACION ABIERTA EN ENTIDADES BANCARIAS
O CAJAS DE ALCARO

Hemos recibido la cantidad de pesetas *.....*, correspondiente a la liquidación que figura en el anexo, cuyo importe es abonado el día de hoy en la cuenta restringida para la recaudación de tributos abierta en esta Entidad a la Delegación de Hacienda de esta Administración.

La presente carta de pago surte los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Delegación de Hacienda y, en su consecuencia, el sujeto pasivo queda obligado para con el Tesoro Público por el importe y concepto ingresado con efectos desde el día de hoy.

..... de *.....* de 197 *...*
(Firma de los empleados autorizados por el establecimiento
perceptor)

(Sello de la Entidad)

EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DEL CEMENTO

TALON DE CARGO

Entidad jurídica	N.º registro sociedades (2)	Año 19	Registro de presentación	DELEGACION DE HACIENDA DE (1)
Empresa individual	N.º Doc. N. Id. del titular	Mes	19	

DATOS PERSONALES

apellidos y nombre del titular o razón social		nombre comercial o anagrama		
domicilio en la provincia, calle, número y distrito postal (3)	municipio	teléfono	domicilio fiscal	

ACTIVIDADES EJERCIDAS	Epígrafes y apartados Licencia Fiscal donde está matriculado

VENTAS O ENTREGAS GRAVADAS			
Numeración de facturas o doc. sustitutivo (4)	Volumen de ventas (5)	Tipo	Cuota a ingresar

TOTAL A INGRESAR

OPERACIONES NO SUJETAS (6)

1.º Exportaciones
2.º Ventas a Canarias

rellénesse esta casilla si el pago se hace por giro

Estafeta

N.º talón

Fecha

rellénesse esta casilla si el pago se hace por cheque

Banco

N.º talón

Fecha

En a de de 19

(Firma)

rellénesse esta casilla si la declaración y pago se hace por Banco o Caja de Ahorro

Banco	Fecha:	N.º

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

Año	N.º liquidación	Total a ingresar

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DEL CEMENTO

MECANIZACION Y ESTADISTICA

Entidad jurídica	N.º registro sociedades (2)	Año 19.....	Mes	Regimen de presentacion	19.....	DELEGACION DE HACIENDA DE (1)
Empresa individual	N.º Doc. N.º Id. del titular	DATOS PERSONALES				

Apellidos y nombres del propietario o sociedad	Nombre comercial o anagrama
Domicilio en la provincia, calle número y distrito postal (1)	telefono
domicilio fiscal	

ACTIVIDADES EJERCIDAS	Epígrafes y acuerdos Hacienda Fiscal donde está matriculado

VENTAS O ENTREGAS GRAVADAS			
Numeracion de facturas o doc. sustitutivo (1)	Volumen de ventas (2)	Tipo	Cuota a ingresar

TOTAL A INGRESAR

OPERACIONES NO SUJETAS (3)

El presente formulario a de de 19..... (1) (2) (3)

1.º Exportaciones	Rellenese esta casilla si el pago se hace por giro Enefeta N.º talon Fecha	Rellenese esta casilla si la declaración y pago se hace por Banco o Caja de Ahorro Banco Fecha: N.º
2.º Ventas a Canarias	Rellenese esta casilla si el pago se hace por cheque Banco N.º talon Fecha	

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACION

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

Año	N.º liquidacion	Total a ingresar

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

EXACCION REGULADORA DEL PRECIO DEL CEMENTO

COPIA DE LA DECLARACION

Entidad jurídica	N.º registro sociedades (2)	Año 19	Registro de presentación	DELEGACION DE HACIENDA DE (1)
Empresa individual	N.º Doc. N. id. del titular	Mes	19	

DAIOS PERSONALES

apellidos y nombre del titular o a quien social	nombre comercial o anagrama
domicilio en la provincia, calle, número y distrito postal (3)	municipio teléfono domicilio fiscal

ACTIVIDADES EJERCIDAS	Epígrafes y apartados Licencia Fiscal donde está matriculado

VENTAS O ENTREGAS GRAVADAS			
Numeración de facturas o doc. sustitutivo (4)	Volumen de ventas (5)	Tipo	Cuota a ingresar

TOTAL A INGRESAR

OPERACIONES NO SUJETAS (6)

En a de de 19

1.º Exportaciones
2.º Ventas a Canarias

Rellénesse esta casilla si el pago se hace por giro

Estafeta

N.º talón

Fecha

Rellénesse esta casilla si el pago se hace por cheque

Banco

N.º talón

Fecha

Rellénesse esta casilla si la declaración y pago se hace por Banco o Caja de Ahorro

Banco	Fecha:	N.º
-------	--------	-----

Fecha de comprobación

día	mes	año
-----	-----	-----

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

N.º del expediente

Fecha	Número	Concepto	Cobrado

INSTRUCCIONES

1. La declaración-liquidación se presentará en la Delegación de Hacienda correspondiente a su domicilio tributario, en los diez primeros días de cada mes, figurando las operaciones realizadas en el mes anterior y la cuota correspondiente a las mismas.
2. No se admitirán aquellas declaraciones que carezcan del número de Sociedad o del correspondiente al documento nacional de identidad del titular, según se trate, respectivamente, de Entidades jurídicas o empresas individuales.
3. Se consignará el correspondiente al domicilio fiscal.
4. Si al reseñar la numeración de facturas por la existencia de varias series u otras causas, se rebasase el espacio disponible, se detallarán en anexo que se unirá a la declaración.
5. Deberá consignarse el importe total de las ventas, entregas u operaciones afectas a la exacción efectuada en el mes anterior al de la fecha de la declaración.
6. Deberán consignarse separadamente las facturas o importe total de operaciones que correspondan a exportaciones y ventas a Canarias.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Direccion General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Industrias de Almacenaje y Recoleccion de Cueros y Pieles y sus Trabajadores

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de fecha 18 de mayo último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fue suscrito por las partes el 28 de abril de 1973, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese el curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio, que tiene una duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la reunión celebrada el día 8 de junio de 1973;

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios;

Resultando que en el informe emitido por la Dirección General de la Seguridad Social se hace constar que debe modificarse el artículo 15 del Convenio en el sentido de adaptarlo a las disposiciones vigentes sobre el particular en materia de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos normativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 8 de junio de 1973;

Considerando que la referencia que hace el artículo 15 del Convenio respecto a las bases de cotización en la Seguridad Social se sobreentiende deben adaptarse y regirse por las disposiciones vigentes en la actualidad en materia de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, reguñador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Almacenaje y recolección de Cueros y Pieles y sus trabajadores, suscrito en 28 de abril de 1973, entendiéndose que lo referente a Seguridad Social establecido en su artículo 15 debe adaptarse a lo dispuesto en la actualidad por la normativa legal vigente.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 12 de junio de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortiz.

Hmo. Sr. secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE ALMACENAJE Y RECOLECCION DE CUEROS Y PIELES

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

SECCION 1.ª AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en las provincias de Alava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorja, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2. Se aplicará asimismo a los centros de trabajo ubicados en las citadas provincias, aun cuando las Empresas tuvieran el domicilio social en otras no afectadas, y a los centros de trabajo que fueran trasladados desde una provincia incluida a otra que no lo estuviera.

3. Será igualmente de aplicación en aquellas provincias no enunciadas cuando en forma reglamentaria acuerden su adhesión, las Juntas Sindicales afectadas, según lo previsto en el artículo 5.º de la Ley de 24 de abril de 1958.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El Convenio obliga a todas las Empresas que se rijan por las normas de 11 de marzo de 1948, que aplican a las Industrias de Almacenaje de Cueros y Pieles la Reglamentación de Curtidos.

Art. 3.º *Empresas de nueva instalación.*—El Convenio obligará también a las Empresas de nueva instalación que estén instaladas en sus ámbitos territorial y funcional.

Art. 4.º *Obligación total.*—Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo lo señalado en el artículo 5.º sobre ámbito personal.